

también en el Anuario de la Comisión de Derecho Internacional.

50. El Sr. MOVCHAN (Secretario de la Comisión) dice que los tres volúmenes del informe del Secretario General se publicaron hace algunos años y que las Naciones Unidas se resisten a reeditar materiales que ya han sido publicados. Además, el informe se publicó solamente en español, francés e inglés y, con arreglo a una decisión ulterior, si se publicara nuevamente debería hacerse también en ruso. Sin embargo, investigará cuál es la situación e informará después a la Comisión.

51. El Sr. ROSENNE propone que la Comisión incluya en su informe un pasaje en el que se recomiende que la documentación referida se incluya en el Anuario.

52. El PRESIDENTE recapitula el debate y dice que, aparte de algunas ligeras discrepancias de opinión, parece haber consenso en que la Comisión incluya en su programa de trabajo la cuestión de los cursos de agua internacionales, pero se reserve su decisión acerca de las medidas prácticas que hayan de adoptarse en los próximos períodos de sesiones. Como ha sugerido el Sr. Ushakov, la Comisión podría pedir a la Secretaría que se ponga en contacto con los gobiernos.

53. El Sr. ROSENNE dice que en el apartado *a* del párrafo 2 de la resolución 2669 (XXV) se indica claramente lo que la Asamblea General espera de la Secretaría. No cree que, por el momento, la Comisión deba ocuparse de la manera en que la Secretaría ha de cumplir ese mandato.

54. El Sr. MOVCHAN (Secretario de la Comisión) dice que el apartado *a* del párrafo 2 también se refiere a la resolución 1401 (XIV), en la que la Asamblea General pidió al Secretario General que preparara un informe que contuviese «la información que suministren los Estados Miembros acerca de sus leyes y su legislación vigentes en la materia». No ve cómo la Secretaría podría proporcionar un nuevo informe suplementario sin pedir a los Estados que suministren nueva información complementaria.

55. El Sr. ROSENNE dice que la forma en que la Secretaría ha de realizar su labor es de su propia incumbencia y la Comisión no ha de expresar ninguna opinión a este respecto.

56. El Sr. USHAKOV sugiere que en su informe la Comisión pida también al Secretario General que invite a los gobiernos a enviar información complementaria.

57. El PRESIDENTE dice que la Comisión parece estar de acuerdo sobre el procedimiento que conviene adoptar. Pide a la Secretaría que prepare un párrafo adecuado para el informe de la Comisión.

58. El Sr. CASTRÉN opina que la Comisión debe mostrar su interés por la cuestión de los cursos de agua internacionales incluyendo al menos este tema en su programa general de trabajo y, a ser posible, en el programa de su próximo período de sesiones. También debería indicar que estima conveniente que se consulte a los gobiernos.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

## 1129.<sup>a</sup> SESIÓN

Lunes 5 de julio de 1971, a las 15.10 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

### Cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales

(A/CN.4/250; A/CN.4/L.161 y Add.1 y 2)

[Tema 5 del programa]

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el tema 5 del programa. Tiene ahora ante sí el informe de la Subcomisión establecida en su anterior período de sesiones para ocuparse de la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales (A/CN.4/250). Ruega al Presidente de la Subcomisión que presente el informe.

2. El Sr. REUTER (Presidente de la Subcomisión) dice que en el actual período de sesiones la Subcomisión ha celebrado dos sesiones. Ha tenido a su consideración, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión en su anterior período de sesiones<sup>1</sup>, un documento de trabajo preparado por la Secretaría, que contiene una breve bibliografía, una reseña histórica de la cuestión y una lista preliminar de los tratados pertinentes publicados en la colección de las Naciones Unidas (*Recueil des Traités*) (A/CN.4/L.161 y Add.1 y 2); un cuestionario establecido por el Presidente de la Subcomisión; las respuestas de los miembros a dicho cuestionario; y una introducción preparada por el Presidente de la Subcomisión.

3. El examen de esos documentos ha puesto de manifiesto que los miembros de la Subcomisión están de acuerdo sobre varios puntos. Primeramente, la Comisión misma y la Conferencia de Viena sobre el derecho de los tratados habían pensado incluir los tratados celebrados por organizaciones internacionales en el estudio general de los tratados internacionales, pero finalmente decidieron no hacerlo, en parte sin duda a causa de dificultades de redacción, pero sobre todo, al parecer, a causa de las dudas que suscitaba un problema cuyo alcance no podían determinar en toda su amplitud. En la Subcomisión ha habido acuerdo general acerca de la conveniencia de limitar el futuro estudio a determinados aspectos y, en particular, de no abordar directamente la cuestión de los acuerdos en forma no escrita, por las mismas razones que indujeron a la Comisión y a la Conferencia de Viena sobre el derecho de los tratados a prescindir de tales acuerdos al ocuparse de los tratados entre Estados, aun-

<sup>1</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1970*, vol. II, documento A/8010/Rev.1, capítulo V, párr. 89.

que esto no impedirá que se tome debidamente en consideración el elemento del consentimiento tácito como parte del derecho general de los tratados.

4. Por otra parte, la Subcomisión ha estimado conveniente hacer muestra de la misma discreción que la Convención de Viena con respecto a las cuestiones relativas a la responsabilidad internacional, la sucesión de Estados y la ruptura de hostilidades.

5. En cuanto al método general que ha de recomendarse a la Comisión, los miembros de la Subcomisión han convenido en que la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados constituye un modelo para definir la problemática general del derecho de los tratados y que ha de tomarse como base, al menos en la exploración preliminar de la materia. Esto no significa que la Comisión haya de limitarse a recoger las soluciones adoptadas por la Conferencia de Viena; es preciso reconocer desde el principio que esta materia es difícil, que crea problemas inesperados y que la Comisión deberá tratar de identificar los elementos que distinguen las normas aplicables a los tratados entre Estados de las aplicables a los tratados en que son partes organizaciones internacionales.

6. La Subcomisión ha considerado prematuro examinar ciertos problemas de fondo planteados en el cuestionario, por ejemplo, la cuestión de quién puede ser tercero respecto de un tratado celebrado por una organización internacional. De ahí que esos problemas no sean examinados en el informe.

7. En cuanto a la cuestión de qué organizaciones internacionales ha de abarcar el futuro estudio, los miembros de la Subcomisión han compartido en general la opinión de que es conveniente elaborar normas aplicables a todas las organizaciones internacionales intergubernamentales, sin pasar por alto las considerables dificultades de información que esto entraña ni el tiempo que, por tanto, resultará necesario; si el futuro estudio ha de limitarse será a causa del factor tiempo, más que de cualquier otro.

8. El título mismo del tema se funda ya en una distinción entre los tratados. Aunque sólo se trata de una manera de describir el objeto de estudio, no deja de plantear la cuestión de si es o no conveniente clasificar los tratados. Los miembros de la Subcomisión han estado de acuerdo en general en que se debía seguir el espíritu de la Convención de Viena y, descartando consideraciones demasiado teóricas, tratar de formular principios que sean válidos para todos los tratados.

9. Con miras a acelerar los trabajos, la Subcomisión recomienda que la Comisión: primero, designe un relator especial para este tema; segundo, confirme las peticiones dirigidas al Secretario General en lo concerniente a la preparación de documentos para uso de los miembros de la Comisión, pidiendo a la Secretaría que escalone y seleccione los temas de estudio en consulta con el Relator Especial dentro del marco general trazado por la Comisión en su anterior período de sesiones<sup>2</sup>; y tercero, pida que el documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre la cuestión de los tratados concertados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales (A/CN.4/L.161 y Add.1

y 2), y en especial la parte relativa a la reseña histórica de la cuestión, se publique como documento de la Comisión.

10. El Sr. USHAKOV aprueba las conclusiones y recomendaciones de la Subcomisión. Aunque la Comisión ha de mantener en la fase actual un enfoque muy general del problema, deben aclararse ciertas cuestiones para orientación del futuro relator especial.

11. La cuestión principal es qué organizaciones internacionales ha de abarcar el futuro estudio. ¿Debe englobar tanto a las organizaciones generales, denominadas en ocasiones organizaciones «políticas», como a las organizaciones de alcance más limitado, aunque universales, y las organizaciones «mixtas» de Estados y de organismos no gubernamentales? El Relator especial deberá contar con orientaciones precisas a ese respecto.

12. La Subcomisión ha manifestado el parecer de que los trabajos deben limitarse a los acuerdos en forma escrita, pero cabe poner en tela de juicio que existan acuerdos en forma no escrita en el caso de las organizaciones internacionales. Los arreglos concertados entre Estados y organizaciones internacionales quizás no sean acuerdos en derecho internacional.

13. Propone que se nombre relator especial al Sr. Reuter, eminente especialista de las instituciones internacionales.

14. El Sr. YASSEEN dice que es claramente necesario acelerar los trabajos relativos a esta cuestión, a fin de dar cima a la codificación del derecho de los tratados.

15. Aprueba las recomendaciones preliminares de la Subcomisión. Al decidir basar su trabajo en la Convención de Viena, la Comisión pondrá de relieve el vínculo existente entre el derecho de los tratados concertados entre Estados, el derecho de los tratados entre organizaciones internacionales y el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales. Comparte el criterio de la Subcomisión según el cual la Comisión debe investigar las diferencias esenciales entre los tratados internacionales y los tratados entre organizaciones internacionales que justifican que estos últimos sean objeto de un examen por separado en la codificación del derecho de los tratados. Apoya también la recomendación de la Subcomisión de que la Secretaría continúe recogiendo la información pertinente y que al hacerlo coopere con el relator especial que la Comisión designe.

16. Apoya calurosamente la propuesta del Sr. Ushakov de que se nombre relator especial al Sr. Reuter. Nadie mejor calificado para la tarea que ese eminente jurista.

17. El Sr. AGO dice que la tarea que aguarda al relator especial es mucho más complicada y delicada de lo que parece a primera vista y éste, conforme avance en su estudio, probablemente se percatará de que a menudo es necesario apartarse del sistema de Viena, ya que las características de los tratados concertados entre Estados y las de los concertados entre organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales y Estados son muy distintas, no sólo con respecto a la formación de los tratados, sino también en lo concerniente a la cuestión de su validez y de su nulidad. Por ello es menester designar un relator especial de capacidad excepcional, y el Sr. Reuter reúne en grado máximo las condiciones requeridas.

<sup>2</sup> *Ibid.*

18. Aprueba las recomendaciones de la Subcomisión relativas a cuestiones de detalle de carácter técnico. Da las gracias a la Secretaría por la excelente labor que ha realizado y que sin duda seguirá realizando en lo futuro; la documentación que se requiere para el nuevo tema tiene particular importancia y deberá ser lo más completa posible.

19. El Sr. AGO pasa a comentar determinados puntos mencionados en el cuestionario (A/CN.4/250, anexo I). Entiende que existen acuerdos no escritos entre organizaciones internacionales y Estados; y opina, al igual que los miembros de la Subcomisión, que esos acuerdos han de excluirse del campo de la investigación del mismo modo que se excluyeron de la codificación de los tratados entre Estados, puesto que no tienen la misma importancia que los acuerdos escritos.

20. En cuanto a la cuestión de determinar a qué organizaciones internacionales se aplicarán las propuestas de la Comisión, tanto la Subcomisión como su Presidente opinan que sería preferible no establecer distinción entre las organizaciones. La Convención de Viena no hace distinción alguna y si el proyecto de artículos sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales se aplica tan sólo a las organizaciones de carácter universal, ello se debe a que ha sido necesario resolver la cuestión de los representantes en organizaciones. En el caso de los tratados, no ha de hacerse ninguna distinción entre las organizaciones, a menos que la práctica muestre que existen diferencias profundas entre los distintos tipos de organización; pero si se descubre que las normas son las mismas en todos los casos, será preferible preparar un informe más ambicioso y completar la labor de Viena a fin de que la codificación abarque a los tratados concertados entre toda clase de sujetos de derecho internacional, a condición, por supuesto, de que las organizaciones consideradas tengan la capacidad para concertar tratados.

21. No cree que sea muy útil tratar expresamente de ciertas cuestiones que en la Convención de Viena se omitieron. Esa Convención constituye un excelente punto de partida pero, como ha dicho al principio, la Comisión comprobará sin duda que ha de apartarse de ella y que la tarea es más delicada de lo que pudiera suponerse.

22. El Sr. KEARNEY está de acuerdo con las conclusiones expuestas en el excelente informe de la Subcomisión y celebra apoyar la propuesta del Sr. Ushakov de que el Sr. Reuter sea nombrado relator especial para la cuestión de los tratados entre los Estados y las organizaciones internacionales. Está seguro de que, guiada por el Sr. Reuter, la Comisión podrá realizar una aportación considerable al desarrollo del derecho internacional sobre un tema que presenta muchas ramificaciones nuevas.

23. Sir Humphrey WALDOCK apoya también la propuesta de que se nombre Relator Especial al Sr. Reuter.

24. Por ahora puede aceptar la opinión del Sr. Ago de que la codificación del derecho de los tratados de las organizaciones internacionales quizás suponga apartarse de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados más a menudo de lo que algunos han previsto. Por otra parte, cree que se comprobará que en su

mayoría las semejanzas son muy estrechas. Así, hay muchas analogías con las disposiciones de la Convención de Viena, incluso en lo referente a los procedimientos de las organizaciones en materia de celebración de tratados. A este respecto merece señalarse que el artículo 11 de la Convención, relativo a las formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado dispone que «El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido»; la cláusula final de este artículo es totalmente abierta y da cabida a todas las técnicas especiales utilizadas en los tratados de las organizaciones internacionales.

25. En cuanto a las demás partes de la Convención de Viena, indudablemente habrá ocasión de enunciar algunas normas complementarias y aun divergentes. Como el Presidente de la Subcomisión ha señalado, la cuestión de los tratados que afectan a terceros Estados es una rama del derecho internacional a la cual será preciso dedicar particular atención, y pueden plantearse algunos problemas incluso en relación con las cuestiones de invalidez.

26. Conviene con el Sr. Ago en que la importante cuestión de las organizaciones que hayan de abarcarse debe decidirse empíricamente teniendo en cuenta el estudio del futuro relator especial. En principio, estima que la Comisión debe tratar de llevar a cabo una obra de codificación general como la Convención de Viena y, por lo tanto, debe englobar a todas las organizaciones; en especial, sería lastimoso que organizaciones regionales que cuentan con un caudal considerable de práctica, tales como la Organización de los Estados Americanos, el Consejo de Europa, el Consejo de Asistencia Económica Mutua y la Organización de la Unidad Africana, no se consideraran incluidas en el marco del estudio de la Comisión.

27. Finalmente, como miembro de la Subcomisión, confía en aportar un memorando complementario que, si la Comisión así lo decide, podría figurar como anexo en el informe de la Subcomisión.

28. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión acuerde incluir el memorando complementario de Sir Humphrey Waldock en el informe de la Subcomisión.

*Así queda acordado.*

29. El Sr. EUSTATHIADES dice que la Comisión no puede nombrar un relator especial más altamente calificado que el Sr. Reuter y se asocia a los oradores precedentes para apoyar su candidatura.

30. En cuanto a las analogías entre el proyecto que ha de prepararse y la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, hace suyas las observaciones de Sir Humphrey Waldock y del Sr. Ago. En definitiva hay principios generales de derecho o de lógica que surgen en relación con el tema de los tratados, concertados sea entre Estados o entre organizaciones internacionales o entre Estados y organizaciones internacionales, pero ciertamente será necesario apartarse de la Convención de Viena acerca de algunos puntos.

31. En cuanto a las organizaciones que han de quedar incluidas en el estudio, no hay necesidad de establecer una distinción entre las organizaciones de carácter universal y las de carácter regional. Desde el punto de vista del derecho de los tratados, son más bien la función y los fines de la organización los que definen una categoría. Algunos artículos del futuro proyecto se aplicarán a ciertas organizaciones solamente y no serán pertinentes para otras.

32. El Sr. BARTOŠ dice que el Sr. Reuter, que es un especialista de las instituciones internacionales, en particular de las organizaciones europeas, será un relator especial ideal para esta cuestión. Durante más de diez años, el Sr. Reuter ha venido estudiando la espinosísima cuestión, descuidada generalmente por los juristas, de los efectos sobre terceros Estados de los acuerdos concertados entre las organizaciones internacionales y sus Estados miembros; por ejemplo, los efectos que la entrada del Reino Unido en el Mercado Común producirán en Australia. Además, el Sr. Reuter ya ha dado pruebas de su experiencia en esta cuestión al redactar el cuestionario sometido a los miembros de la Subcomisión y enfoca las cuestiones con el sentido práctico que constituye una de las cualidades fundamentales de un relator especial. En consecuencia, apoya vivamente la designación del Sr. Reuter para ese cargo.

33. El Sr. EL-ERIAN desea hacer constar cuánto aprecia la labor efectuada por el Presidente de la Subcomisión, así como los estudios preparados por la Secretaría. También él apoya la propuesta del Sr. Ushakov encaminada a nombrar al Sr. Reuter relator especial para la importante cuestión, intrincada y difícil, de los tratados concertados entre Estados y organizaciones internacionales.

34. Coincide con el Sr. Ago en que la Comisión no debe limitar su labor a las organizaciones internacionales de carácter universal, sino que ha de procurar formular normas aplicables a todas las organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, y complementar y completar de este modo la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

35. El Sr. USTOR apoya vivamente la designación del Sr. Reuter como relator especial para la materia considerada.

36. El principio fundamental del derecho internacional contemporáneo es que los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, conforme a la Carta de las Naciones Unidas. Los tratados son el instrumento más frecuentemente empleado para realizar esa cooperación, y de ahí la importancia de la codificación del derecho de los tratados realizada por la Comisión y por la Conferencia de Viena de 1968 y 1969. Del principio del deber de los Estados de cooperar entre sí, solemnemente proclamado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en anexo a la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, se infiere que los Estados han de establecer organizaciones internacionales destinadas únicamente a fines de cooperación efectiva entre ellos, y no organizaciones dirigidas contra otros Estados.

37. Pronto llegará el momento en que se pueda hablar del deber de los Estados de cooperar con organizaciones establecidas en interés general de la humanidad, y también del deber de las organizaciones de cooperar entre sí. Concebida de esta manera, la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales adquiere una significación especial. En consecuencia, la decisión de la Comisión de ocuparse de la cuestión es muy oportuna y, por su parte, el Sr. Ustor ha tenido gran satisfacción en participar en la labor preparatoria de la Subcomisión.

38. Al Sr. RUDA le complace también la designación del Sr. Reuter para el cargo de relator especial sobre esta nueva cuestión. Su nombramiento será una garantía de que la labor de la Comisión en esta materia dará resultados positivos y conducirá a conclusiones concretas en un plazo razonable.

39. Sólo tiene algunas observaciones preliminares que formular acerca del informe de la Subcomisión. En primer lugar, es obvia la necesidad de realizar un estudio amplio de la abundante práctica existente. Se trata de una materia nueva y es de desear que la Comisión se ocupe no sólo de las organizaciones de carácter universal sino también de las organizaciones regionales. La tarea no es fácil, pero la labor de la Comisión ha de aplicarse a todas las organizaciones intergubernamentales.

40. Sobre la cuestión del método, conviene en que la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados debe constituir la base de la labor de la Comisión sobre esta cuestión. Tal como él lo entiende, ello no significa que esa labor deba consistir en una mera adaptación de las disposiciones de la Convención de Viena; además, la labor emprendida no ha de menoscabar en modo alguno esa Convención.

41. También reconoce que sería prematuro consultar a las organizaciones internacionales antes de que el relator especial haya presentado un estudio preliminar.

42. El Sr. ELIAS se adhiere a las observaciones formuladas por los oradores anteriores acerca de la propuesta designación del Sr. Reuter.

43. En la Conferencia de Viena sobre el derecho de los tratados, el debate celebrado en la Comisión Plenaria sobre el proyecto de artículo 4 relativo a los «tratados que son constitutivos de una organización internacional o que son adoptados en el ámbito de una organización internacional»<sup>3</sup>, mostró que había acuerdo en general acerca de la necesidad de tratar por separado la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales. La Conferencia adoptó ese artículo como artículo 5 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, con el título: «Tratados constitutivos de

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, primer período de sesiones, Actas resumidas de las sesiones plenarias y de las sesiones de la Comisión Plenaria*, págs. 47 a 65 y 162 y 163 (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.68.V.7).

organizaciones internacionales y tratados adoptados en el ámbito de una organización internacional»<sup>4</sup>.

44. Cuando la Comisión examinó esta cuestión en su anterior período de sesiones<sup>5</sup>, decidió constituir una subcomisión, con el Sr. Reuter como presidente, en vez de nombrar entonces un relator especial. Al Sr. Elías le complace observar que el plan entonces adoptado ha resultado satisfactorio y felicita a los miembros de la Subcomisión que contribuyeron a la elaboración de su informe.

45. Apoya la recomendación de la Subcomisión (A/CN.4/250, párrafo 8) de que el estudio abarque a todas las organizaciones y no se limite a las organizaciones de carácter universal.

46. Lo esencial del derecho de los tratados ha sido codificado en la Convención de Viena de 1969. En la labor sobre la nueva materia, habrá que prestar gran atención al delicado equilibrio que dicha Convención ha conseguido establecer en muchas cuestiones. La codificación del derecho de los tratados lograda en Viena ha obtenido una aceptación muy amplia y la labor sobre la nueva materia completará dicha codificación. En consecuencia, difícilmente podría exagerarse la importancia de la empresa. La Comisión tiene la suerte de estar orientada por el Sr. Reuter, cuyos trabajos sobre las organizaciones europeas son tan notables.

47. El Sr. ALCÍVAR dice que, como ha sido miembro de la Subcomisión, limitará sus observaciones a dejar constancia de que aprueba calurosamente la designación del Sr. Reuter como relator especial, así como su completo acuerdo con las conclusiones que figuran en el informe de la Subcomisión.

48. El Sr. BEDJAOUÍ se asocia a los merecidos elogios que los oradores precedentes han dedicado a la Subcomisión y a su Presidente por su valiosa labor que ha rebasado considerablemente los límites de una labor exploratoria. Todo indica que el Sr. Reuter, con sus vastos conocimientos teóricos y su experiencia de juriconsulto, es el relator especial ideal para este tema.

49. El Sr. ROSENNE dice que los trabajos de la Subcomisión y el presente debate confirman que la Comisión obró con acierto, en su labor sobre el derecho de los tratados, al limitarse a los tratados concertados entre Estados.

50. El presente debate también ha confirmado su creencia de que el tema 5 del programa es enteramente nuevo y de alcance y consecuencias que hasta ahora no se discernen claramente. La labor que ha de realizarse no consistirá meramente en adaptar las disposiciones de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados a otros tipos de acuerdo. Se requerirá una gran labor de investigación práctica y habrá que hacer frente a muchas dificultades y resolverlas. Para ello se necesitará mucho tiempo y el ritmo con que se avance dependerá de la

disponibilidad de información, como se señala en la penúltima frase del párrafo 8 del informe de la Subcomisión, porque la labor que la Comisión va a emprender ahora se refiere a un tema aparte, que no es mero apéndice de otro.

51. Para el orador, que ha sido miembro de la Subcomisión bajo la competente dirección del Sr. Reuter, es sumamente grata la designación unánime de éste para el cargo de relator especial; es la segunda ocasión en la historia de la Comisión de Derecho Internacional en que un eminente representante de la cultura jurídica francesa es elegido para tal cargo.

52. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión apruebe el informe de la Subcomisión (A/CN.4/250).

*Queda aprobado el informe de la Subcomisión.*

53. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión designe al Sr. Reuter como relator especial para el tema de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales.

*El Sr. Reuter es elegido Relator Especial por aclamación.*

54. El Sr. REUTER (Presidente de la Subcomisión) entiende que la aprobación del informe de la Subcomisión implica la aprobación de las recomendaciones que figuran en los apartados ii) y iii) del párrafo 15.

55. Acepta de buen grado el cargo de Relator Especial, siempre que sea reelegido miembro de la Comisión cuando haya expirado su actual mandato. En todo caso, desea dar las gracias a los miembros de la Comisión por las muestras de amistad y estima que le han dado.

56. Está enteramente de acuerdo en abordar empíricamente la cuestión del alcance que ha de tener su trabajo. Sin embargo, estima normal que el Relator Especial se ocupe en primer lugar de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, no solamente porque la Comisión es un órgano de las Naciones Unidas sino también por una razón práctica: precisamente en lo referente a esas organizaciones puede la Secretaría suministrar con la mayor rapidez la información necesaria.

57. Por último, al aceptar el cargo de Relator Especial tiene conciencia de que en el desempeño de su tarea los criterios nacionales y personales deben frecuentemente quedar supeditados a los de la Comisión. A este respecto procurará seguir el notable ejemplo de los relatores especiales precedentes y en particular de Sir Humphrey Waldock para el derecho de los tratados.

58. El PRESIDENTE confirma que la Comisión ciertamente ha aprobado las recomendaciones del párrafo 15 del informe.

59. El Sr. USHAKOV dice que, aun cuando esas recomendaciones han sido aprobadas en principio, será menester formularlas de un modo más preciso en el informe de la Comisión a la Asamblea General.

60. El PRESIDENTE dice que el Relator General tendrá en cuenta esta observación.

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia*, pág. 314 (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.V.5).

<sup>5</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1970*, vol. I, pág. 147, párrs. 82 a 85.